

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA LA C. NORMA PATRICIA JIMENEZ RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

1. Ser un Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre de 2017.
2. Que tiene a su cargo las atribuciones para sustanciar y resolver en forma definitiva a nivel local los medios de impugnación de su competencia en términos de la Ley de Medios; Resolver el procedimiento especial sancionador en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (LIPEQROO); Sustanciar y resolver en forma definitiva las impugnaciones en materia de participación ciudadana; Expedir su reglamento interior conforme a las disposiciones que establezca la LIPEQROO; Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral; Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño; Notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquellos, promovidos en contra de resultados electorales, y Las demás funciones que le señale la Constitución del Estado, la LIPEQROO y la Ley de Medios.

3. Que la Maestra en Derecho Nora Leticia Cerón González, en su carácter de Magistrada Presidenta de **"EL TRIBUNAL"** designada mediante Sesión de Pleno el día veintidos de mayo de 2017, cuenta con las facultades necesarias para representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, otorgar poderes y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, conforme a lo establecido al artículo 223 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
4. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Núm. 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la colonia David Gustavo Gutierrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este documento legal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que con fecha 25 de febrero del año 1993, la C. Norma Patricia Jimenez Rodríguez inició operaciones y esta registrada de conformidad con las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física en la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos, lo cual acredita con la copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyente con la clave JIRN700603GJ1, expedido el trece de septiembre de dos mil once, con número de folio A7733872.
2. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave JIRN700603MQRMDR09.
3. Que bajo protesta de decir verdad, señala estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes fiscales vigentes.
4. Que cuenta con una empresa que se dedica a la explotación comercial y prestación de servicios de actos relacionados con el monitoreo de medios electrónicos locales y estatales, organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que desea celebrar el presente contrato con **"EL TRIBUNAL"**, para prestarle los servicios profesionales a que se refiere la cláusula primera siguiente y que para ello cuenta con los medios económicos, materiales y humanos propios, necesarios y suficientes.
6. Que para los efectos del contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Polyuc manzana 112 lote 15 Colonia Andrés Quintana Roo. Código Postal 77086, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y que cuenta con el número de teléfono (983) 1054463, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Reconocerse la personalidad con que comparecen y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato esta sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo; **"EL PRESTADOR"** prestará a **"EL TRIBUNAL"** los servicios que a continuación se relacionan:

- Monitoreo de los principales noticiarios, programas de radio y televisión.
- Síntesis periodísticas esquemáticas.
- Resumen de periódicos estatales.
- Concentrados de notas tematizadas.
- Primeras planas estatales y nacionales.
- Alertas a celulares sobre noticias destacadas.
- Toda información de estos servicios se enviarán por correos electrónicos autorizados y mensajes de whatsapp a celulares autorizados.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU PAGO: "EL TRIBUNAL" se obliga a pagar mensualmente a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$ 5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 MN) más el I.V.A. correspondiente; misma que será pagada durante los primeros diez días del mes que corresponda.

TERCERA.- El pago se realizará mediante cheque nominativo, en moneda nacional, expedido en el domicilio de **"EL TRIBUNAL"**; previamente **"EL PRESTADOR"**, entregará a **"EL TRIBUNAL"** la factura correspondiente por los servicios prestados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" deberá procurar a **"EL TRIBUNAL"**, los servicios enlistados en la cláusula primera de manera continua y eficiente, con el contenido y estándares de calidad fijados en el presente contrato.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá notificar a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier suspensión en la prestación de los servicios, cuando se viera obligado a suspenderlos por un período mayor a tres días consecutivos o dichos servicios no pudieran ser prestados por causas atribuibles únicamente a **"EL PRESTADOR"** En este caso, **"EL PRESTADOR"** bonificará a **"EL TRIBUNAL"** el importe de la contraprestación que llegare a resultar proporcionalmente al tiempo de interrupción de los servicios.

SEXTA.- La duración del contrato iniciará el día primero de enero del año dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SÉPTIMA.- La terminación del presente contrato por virtud de la conclusión a que se refiere la cláusula sexta, surtirá efectos sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que la terminación deba surtir efectos.

NOVENA.- Las partes se obligan a considerar de carácter confidencial la documentación e información y demás relativos obtenidas conforme a este documento y por consiguiente, se comprometen a no divulgar su contenido a terceros, sin la previa autorización por escrito de la contraparte. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entiende por información confidencial, de manera enunciativa, más no limitativa todo tipo de

información escrita, gráfica o electromagnética que sea proporcionada por una parte a la otra, incluyendo la forma de creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, reportes, planes, proyectos y cualquier otra información de naturaleza analógica.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del presente contrato se considerarán como caso fortuito o fuerza mayor: los terremotos, inundaciones, huracanes o fenómenos naturales relativos, explosiones, guerra, revoluciones, motines, incendios, huelgas, epidemias, bloqueos, actos de gobierno de carácter general que impidan o demoren a cualesquiera de las partes el cumplimiento de sus obligaciones y en general cualquier acto de la naturaleza o del hombre distinto de los antes mencionados, que estuvieran fuera del control de las partes y por los que no se pueda imputar culpa o dolo de las mismas. Ambas partes convienen en que el tiempo máximo de suspensión del contrato por caso fortuito o fuerza mayor será de treinta días naturales y que una vez desaparecido el impedimento continuará el contrato surtiendo sus efectos; si transcurrido el plazo de treinta días naturales el impedimento subsiste, se dará por terminado el contrato por las causas mencionadas en esta cláusula, y ambas partes convienen en que no se reclamarán daños y/o perjuicios.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato contiene el acuerdo total de las partes, y deja sin efectos cualquier otra negociación, acuerdo, obligación y/o comunicación entre estas, ya sea oral y/o escrita anterior a la fecha de celebración del presente documento y en relación con el contenido del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio o datos fiscales, deberá notificarlo por escrito a la contraparte en un plazo no mayor a siete días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes declaran que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesiones, y al efecto, convienen que para la resolución de cualquier controversia que surgiera con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo de la Republica Mexicana, y en efecto, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por la causa que fuere.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y contenido legal, lo firman en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de enero del año dos mil dieciocho.

POR "EL TRIBUNAL "



M.D. NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR "EL PRESTADOR"



C. NORMA PATRICIA JIMENEZ
RODRÍGUEZ

TESTIGOS



M.A.T. MIRIAM GABRIELA GÓMEZ TUN
JEFA DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN



M.D. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ
ESCALANTE
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS